

DECRETO N° 0827  
NEUQUÉN, 05 SEP 2023

**VISTO:**

El Expediente OE N° 5998-M-2023, la Ordenanza N° 14392 y su modificatoria N° 14406; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 14392 y su modificatoria N° 14406, constituyen el marco legal regulatorio de las actividades gastronómicas, espacios bailables, eventos y entretenimiento nocturno en la ciudad de Neuquén;

Que es imperiosa la necesidad de reglamentar la misma y fijar pautas claras en lo referente al funcionamiento de lugares destinados al esparcimiento;

Que en ese sentido, resulta necesario definir a las actividades reguladas en la Ordenanza citada, a efectos de revisar el alcance de las mismas;

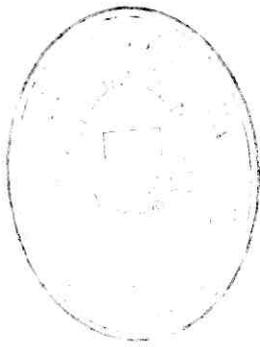
Que conforme fuera referido por la Subsecretaría de Comercio, a través de la Subsecretaría de Ciudad Saludable, de la cual depende la Dirección Municipal de Prevención de Consumos Problemáticos se advirtió en la ciudad la existencia de una realidad preocupante, vinculada al consumo problemático de sustancias, lo que nos interpela, desafía y compromete como sociedad, y a su vez genera la necesidad de abordarlo en forma interdisciplinaria e interinstitucionalmente, desde la prevención;

Que en este sentido, la Municipalidad de Neuquén a través de la Secretaría de Ciudadanía, lleva adelante distintos dispositivos y capacitaciones en materia de Prevención de Consumos Problemáticos;

Que ante la complejidad de la problemática referida, resulta necesario generar, fortalecer y articular dispositivos locales de prevención que tengan como población destinataria tanto a adultos como a adolescentes y jóvenes;

Que es prioritario, por ello, la acción de los actores locales en territorio, mediante actividades de promoción, difusión y monitoreo que inviten a la participación en los espacios de construcción de políticas preventivas;

Que las medidas a poner en marcha de forma más inmediata, deben fomentar una mayor coordinación y mejora de los recursos ya existentes, de manera que logremos una intervención más integral, que



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0827 - 23

aborde todas y cada una de las dimensiones de la referida problemática, de una forma organizada, entre lo público y lo privado;

Que es por ello que la reglamentación de dicha ordenanza resulta de importancia, ya que las necesidades y preferencias de los ciudadanos han ido evolucionando a lo largo del tiempo en relación al esparcimiento, y en consecuencia, se ha generado una modificación de los tipos de actividades que se desarrollan en la ciudad;

Que del mismo modo, la reglamentación propiciada le dará a la ciudadanía un espacio de esparcimiento debidamente regulado y previendo que los ambientes recreativos pueden estar atravesados por algún tipo de exceso o descontrol, se considera necesario apelar a la creación de una figura institucional que asuma una actitud constructiva y responsable frente a ello;

Que en ese contexto, es apropiado incorporar en los eventos masivos que se desarrollen en la ciudad, personas capacitadas en materia de prevención de consumos problemáticos, que desplieguen acciones preventivas y de detección temprana de potenciales intoxicaciones;

Que es pertinente emitir el respectivo decreto reglamentario a los efectos de lograr una correcta interpretación y efectiva instrumentación de la Ordenanza N° 14392 y su modificatoria, sobre todo en aquellos artículos donde lo expresado por la misma revista un criterio de generalidad que requiere aclaraciones específicas o precisiones de carácter técnico para su aplicación;

Que en ese contexto, a fin de otorgar operatividad a la Ordenanza N° 14392 y su modificatoria, y de dar acabado cumplimiento a su finalidad, la Subsecretaría de Comercio propició su reglamentación, adjuntando proyecto de decreto en tal sentido;

Que prestaron debida conformidad el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Ciudadanía;

Que mediante Dictamen N° 08/2023 tomó intervención la asesoría legal de la referida Subsecretaría de Comercio, manifestando no tener observaciones legales que formular en relación a la reglamentación que se propicia;

Que en el mismo sentido se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, a través del Dictamen N° 552/2023;

Que atento las facultades conferidas por el artículo 85°), incisos 4°) y 5°) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

0827 - 23

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) APRUÉBASE** la Reglamentación de la Ordenanza N° 14392 y  
----- su modificatoria N° 14406, que como **ANEXO ÚNICO** forma  
parte integrante del presente decreto.

**Artículo 2º)** La presente norma legal tendrá vigencia a partir del día de su  
----- publicación en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de  
----- Gobierno y la Secretaria de Ciudadanía.

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la  
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportuna-  
mente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
HURTADO  
DE GIOVANETTI.

Abog. Jessica Althabegoiti  
Directora General de Gestión  
Administrativa y Legal  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno



**ANEXO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º):** La actividad recreativa a desarrollarse en establecimientos gastronómicos, establecimientos gastronómicos con actividad bailable, espacios bailables, salones de fiesta y espacios para eventos, se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza.-

*Reglamentación:*

*Artículo 1º) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 2º):** Se entiende por:

a) ESTABLECIMIENTO GASTRONÓMICO: Aquellos que realicen despacho de bebida y comida con mobiliario fijo y mobiliario individual desplazable para la cómoda atención de los clientes. Los locales que opten por desarrollar periódicamente y de forma anexa, propuestas artísticas en todas sus disciplinas o modalidades que no tengan impacto sonoro deberán solicitar autorización a la Autoridad de Aplicación. Quedan comprendidos en esta categoría restaurantes, confiterías, bares, pubs, entre otros.

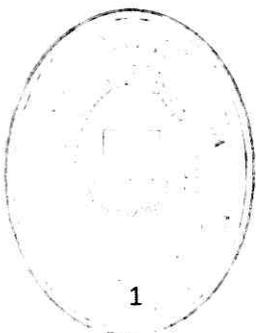
b) ESTABLECIMIENTO GASTRONÓMICO CON ACTIVIDAD BAILABLE: Aquellos locales que reúnen las mismas características que los establecimientos gastronómicos y cuenten con espacio para actividad bailable o presentación de grupos musicales en vivo. Deben mantener la misma capacidad ocupacional otorgada.

c) ESPACIO BAILABLE: Todo establecimiento donde se emiten sonidos amplificados, mediante grupo musical o cualquier otro medio apto para producir o reproducir música, con espacio delimitado para pista de baile, ofrezcan o no números de variedades y tenga o no despacho de bebidas, servicio de bar, comidas; con espacio para taquilla o cajero donde se abona la entrada o se registre el acceso de personas. Quedan comprendidos en esta categorización los denominados boliches, discotecas, discos, salas de baile, entre otros.

d) SALÓN DE FIESTA O ESPACIOS DESTINADOS A USO SIMILAR: Los establecimientos destinados a realizar reuniones sociales, cumpleaños, bodas, conferencias, aniversarios u otros eventos similares.

e) ESPACIOS PARA EVENTOS CON ESTRUCTURAS TEMPORALES: Desmontables, independientes o anexas a un inmueble, cuya finalidad será funcional a la realización de evento.

Todo establecimiento o espacio donde se emitan sonidos amplificados, mediante grupo musical o cualquier otro medio apto para producir o reproducir música deberá presentar ante la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana, u organismo que en el futuro lo reemplace, una memoria acústica del local para su evaluación e informe. La presentación de dicha memoria no exime del cumplimiento de otros requisitos exigidos por la



Autoridad de Aplicación para el otorgamiento de la licencia comercial respectiva.-

*Reglamentación:*

*Artículo 2°)*

*Inciso a) Sin reglamentar.*

*Inciso b) El sector destinado a gastronomía deberá ocupar como mínimo el 70% de la superficie útil del local. El 30% útil restante podrá destinarse a la actividadailable.-*

*Inciso c) Sin reglamentar.*

*Inciso d) Sin reglamentar.*

*Inciso e) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 3°): CLASIFICACIÓN DE EVENTOS**

a)

I) EVENTOS MENORES: aquellos que prevén una participación de hasta 300 (trescientas) personas.

II) EVENTOS MAYORES: aquellos con una participación de 301 (trescientas una) y hasta 1000 (mil) personas.

III) EVENTOS MASIVOS: aquellos cuya concurrencia este calculada en más de 1000 (mil) personas.

b)

I) ABIERTOS: aquellos que se realizan para todo público y sin necesidad de una invitación o entrada.

II) CERRADOS: aquellos organizados para un número específico de personas, con invitación o entrada para el ingreso, sea gratuita o con costo.

III) PRIVADOS: aquellos organizados como reuniones sociales, cumpleaños, bodas, eventos familiares, conferencias, aniversarios u otros eventos similares.

c)

I) DESARROLLADOS EN ESTABLECIMIENTOS habilitados, salones de fiestas, locales bailables o similares.

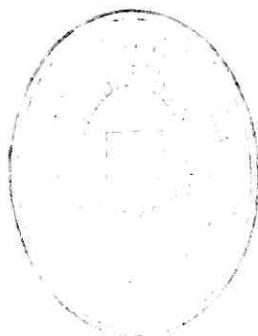
II) DESARROLLADOS EN ESTRUCTURAS TEMPORALES autorizadas de carácter eventual para tal fin.

*Reglamentación:*

*Artículo 3°) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 4°):** Los establecimientos comprendidos en la presente ordenanza podrán ubicarse en cualquier zona habilitada por las normativas vigentes y:

a) En edificios que tengan entrada común con departamentos para viviendas, oficinas y comercios, siempre que cuenten con autorización expresa del consorcio.



b) Los establecimientos gastronómicos con actividad bailable, espacios bailables y espacios para eventos destinados a uso similar no podrán ubicarse en propiedades que sean lindantes a un centro asistencial de salud con internación o sala velatoria.-

*Reglamentación:*

*Artículo 4°) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 5°):** Los espacios bailables podrán funcionar bajo alguna de las siguientes modalidades:

a) MODALIDAD MATINÉ: para personas de 14 (catorce) a 17 (diecisiete) años de edad inclusive, el horario se extenderá hasta las 00:00 horas.

b) MODALIDAD DISCOTECA: para personas de 18 (dieciocho) años de edad en adelante, el horario de apertura podrá ser desde las 00:00 horas hasta su cierre. El horario de cierre para el funcionamiento de la taquilla e ingreso de personas será a las 04:00 horas, debiendo trabajar únicamente con quienes se encuentren en el interior del local hasta el cese de la actividad.

c) MODALIDAD MIXTA: Los establecimientos gastronómicos con actividad bailable y espacios bailables que optaren por la modalidad prevista en el Inciso a y b de forma sucesiva, deberán finalizar la actividad a las 00:00 horas a fin de organizar la salida de los menores, la limpieza y adecuación del local.

Los titulares de la licencia comercial o responsables de los espacios bailables deberán poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación mediante Declaración Jurada, bajo qué modalidad realizarán sus actividades.-

*Reglamentación:*

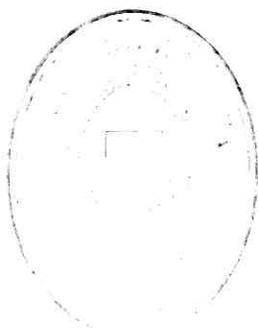
*Artículo 5°) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 6°):** Los espacios bailables, establecimientos gastronómicos con actividad bailable y espacios para eventos y estructuras temporales deberán funcionar acorde a los siguientes horarios:

a) Establecimientos gastronómicos con actividad bailable y espacios para eventos con estructuras temporales, según el siguiente esquema: lunes, martes, miércoles, jueves y viernes deberán cerrar a las 03:00 horas. Sábados, domingos y días feriados deberán cerrar a las 05:00 horas.

b) Espacios bailables: lunes, martes, miércoles, jueves y viernes deberán cerrar a las 04:00 horas. Sábados, domingos y días feriados deberán cerrar a las 07:00 horas.

Los horarios y los días podrán ser flexibilizados, guardando relación con el esquema de horarios planteados en el presente artículo, para lo cual se deberá solicitar permiso con una antelación mínima de 72 (setenta y dos) horas



0827 - 23

hábiles, debiendo el titular de la licencia comercial o el organizador del evento presentar nota dirigida a la Autoridad de Aplicación a los fines de que evalúe la autorización correspondiente.-

*Reglamentación:*

*Artículo 6°) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 7°):** Los responsables o titulares de los establecimientos habilitados como espacios bailables, espacios para eventos con estructuras temporales, establecimiento gastronómico con actividad bailable deberán garantizar durante su funcionamiento, el suministro gratuito de agua potable. En eventos mayores y masivos deberán contar con puestos de hidratación, los cuales deben estar debidamente señalizados.-

*Reglamentación:*

*Artículo 7°) Sin reglamentar.*

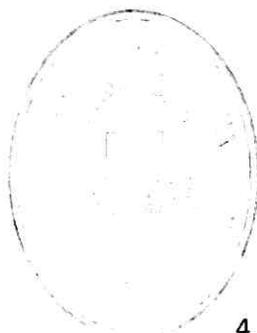
**ARTÍCULO 8°):** Los establecimientos gastronómicos con actividad bailable, espacios bailables, salones de fiesta o espacios destinados a uso similar y espacios para eventos con estructuras temporales, deberán finalizar el expendio de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre. La luz blanca se encenderá 30 (treinta) minutos previos al cierre.-

*Reglamentación:*

*Artículo 8°) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 9°):** Para la organización de eventos se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Licencia Comercial habilitante para eventos, sea persona humana o jurídica.
- b) Nota dirigida a la Autoridad de Aplicación a los fines de obtener la autorización correspondiente, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.
- c) Demás requisitos adicionales que exija la Autoridad de Aplicación conforme las características especiales del evento a realizar.
- d) El permiso para la realización de eventos deberá ser solicitado a la Autoridad de Aplicación con una antelación mínima de 72 (setenta y dos) horas. En el caso de eventos masivos, el permiso deberá ser solicitado con una antelación mínima de 15 (quince) días. Este requisito no se pedirá en caso de espacio bailable que cuente con la capacidad para realizar eventos masivos
- e) En caso de la realización de eventos masivos, los organizadores deberán acreditar antecedentes, por si o través de terceros contratados a tales efectos, el haber realizado como mínimo 4 (cuatro) eventos mayores.-



*Reglamentación:*

*Artículo 9°) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 10°):** Los propietarios o responsables de establecimientos gastronómicos con actividad bailable, espacios bailables, espacios para eventos con estructuras temporales y salones de fiesta o espacios destinados a uso similar, deberán cumplir con los siguientes requisitos para su habilitación:

a) Presentar planos registrados y actualizados en el área de Obras Particulares de la Municipalidad de Neuquén de sus instalaciones permanentes, o certificación de seguridad emitida por profesional de la materia matriculado y visado por su Colegio Profesional de la Provincia del Neuquén en el caso de estructuras temporales.

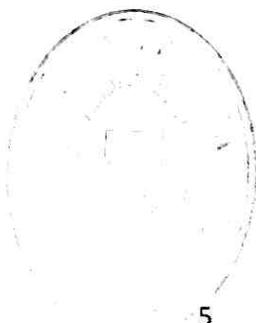
b) Presentar Memoria técnico-descriptiva de seguridad contra siniestros emitida por profesional habilitado en higiene y seguridad, que esté matriculado como tal en el Colegio Profesional de la Provincia del Neuquén correspondiente. Además, deberán contar con un conservador contra siniestros debidamente matriculado, quien será el encargado de mantener la seguridad de las instalaciones en las que se desarrollará la actividad.

c) Presentar un informe técnico con la evaluación de sus condiciones acústicas, firmado por profesional de la materia debidamente matriculado en el Colegio Profesional correspondiente de la Provincia del Neuquén. El objetivo de dicho informe será establecer las condiciones mínimas y máximas necesarias para garantizar que los sonidos y las vibraciones generadas en el interior del local cumplan con lo establecido por el área competente municipal.

d) Contar con un limitador de sonido que forme parte del equipo de audio, el que será homologado y fiscalizado por el área correspondiente, debiendo estar ajustado a los niveles sonoros permitidos en cada caso.

e) Contratar un Seguro de Responsabilidad Civil Compresiva emitido por compañía habilitada por la Superintendencia Nacional de Seguros. La Autoridad de Aplicación determinará el monto y los riesgos asegurados de acuerdo al factor de ocupación en cada caso.

f) Instalar circuito de comunicación de video en cada establecimiento y el registro de grabación diario durante todo el tiempo de funcionamiento del local, como también su archivo y conservación por el lapso de, por lo menos, 15 (quince) días. Las cámaras de captación de imágenes deberán ser distribuidas estratégicamente según el criterio técnico y la tecnología que se adopte, siendo obligatorio el registro visual del ingreso y egreso de personas en cada uno de los accesos del local, en los accesos a los sanitarios, y en la pista de baile, asignando la cantidad de cámaras suficientes en función de la magnitud y distribución edilicia de dichos espacios. Las cámaras de filmación deberán



0827 - 23

reunir las características específicas para grabar en condiciones de escasa luminosidad. Se deberán prever y proveer los recursos adecuados y suficientes para garantizar el funcionamiento óptimo y permanente del circuito de seguridad de video y las condiciones para el adecuado almacenamiento del material grabado. Sin este sistema en funcionamiento, no se podrá iniciar la actividad programada. En caso de que el sistema deje de funcionar por cualquier motivo durante el transcurso de la actividad o evento ya iniciado, sus responsables deberán poner en conocimiento a la autoridad.-

*Reglamentación:*

*Artículo 10°)*

*Inciso a) Sin reglamentar.*

*Inciso b) Sin reglamentar.*

*Inciso c) Sin reglamentar.*

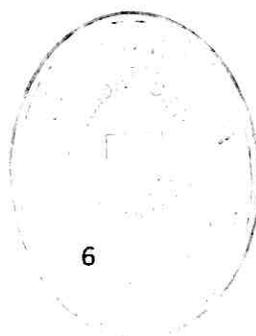
*Inciso d) Sin reglamentar.*

*Inciso e) Sin reglamentar.*

*Inciso f) Los propietarios o responsables de establecimientos gastronómicos con actividadailable, espaciosailables, espacios para eventos con estructuras temporales y salones de fiesta o espacios destinados a uso similar, deberán probar que cuentan con la instalación del circuito de comunicación de video en cada establecimiento y el registro de grabación diario en las condiciones establecidas, a través de constancia de empresa contratada a tal fin, o con impresiones fotográficas del sistema.*

**ARTÍCULO 11°):** Los titulares de establecimientos con actividadailable con capacidad mayor a 300 (trescientos) asistentes y los organizadores de eventos mayores y masivos, además de los requisitos comprendidos en el Artículo 10°) de la presente ordenanza, deberán dar cumplimiento, en caso de corresponder, a los siguientes requerimientos:

- a) Contar con contrato o convenio de uso con las autoridades del salón o predio, sellado ante la Dirección Provincial de Rentas, en el que se deberá dejar expresamente establecida la responsabilidad solidaria con los organizadores del evento, en cuanto al cumplimiento de todo lo relacionado al estado de las instalaciones según la normativa vigente.
- b) Enviar notificación a policía y centros de salud más cercanos al lugar del evento, comunicando características del mismo, fecha, hora, duración y concurrencia estimada.
- c) Contar con personal de seguridad privada debidamente inscripto en el registro de agencias o empresas de seguridad habilitadas por el Ministerio de Seguridad de la Provincia del Neuquén u organismo que en el futuro lo reemplace en el marco de lo establecido en la Ley Provincial N° 2772.
- d) Comunicar a la Autoridad de Aplicación la nómina del personal de seguridad contratado. Las altas y bajas efectuadas deberán ser comunicadas dentro de las 72 (setenta y dos) horas de producidas.



e) Exigir al personal de seguridad la acreditación de la inscripción en el registro pertinente. El personal de seguridad deberá usar, en horario de trabajo, uniforme reglamentario con la leyenda "SEGURIDAD" y portar credencial identificadora con nombre, apellido y número de matrícula individual. El requerimiento establecido en el presente inciso será exigido a los establecimientos con actividadailable y a los eventos cualquiera fuere la capacidad de asistentes.

f) Contratar personal adicional de seguridad, dependiente de la Policía de la Provincia del Neuquén, para tareas de cacheo, identificación y control mientras dure la actividad o el evento. Los mismos deberán vestir uniforme reglamentario. La cantidad de personal de seguridad privada y de policías será determinada por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a la estimación de concurrentes al evento.

Las tareas de cacheo y control, a efectuarse por parte de personal adicional de seguridad dependiente de la Policía de la Provincia del Neuquén, deben ser realizadas al momento del ingreso indefectiblemente, pudiendo el cacheo ser reemplazado por la utilización de detectores metálicos manuales, portátiles o fijos con idéntico fin.

g) Contratar servicio de ambulancia.

h) Difundir al inicio del evento, a través de audio o video, la información de prevención de conductas de riesgo y explicar planes de contingencia.

i) Acreditar que el personal tenga capacitación en materia de prevención y protocolo de actuación de consumos problemáticos en ambientes de esparcimiento, mediante certificado expedido por la Autoridad de Aplicación Municipal.-

*Reglamentación:*

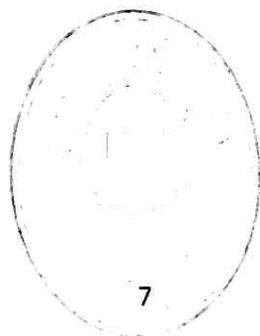
*Artículo 11°)*

*Inciso a) Sin reglamentar.*

*Inciso b) Sin reglamentar.*

*Inciso c) Sin reglamentar.*

*Inciso d) A los fines del cumplimiento de lo previsto, los titulares de los establecimientos y/o organizadores de eventos mayores o masivos, deberán acreditar fehacientemente ante la Subsecretaría de Comercio, mediante la presentación de los correspondientes certificados de inscripción y habilitación emitidos por el Ministerio de Seguridad de la Provincia del Neuquén, y conjuntamente con la presentación de la nómina del personal de seguridad contratado y/o la comunicación de altas y bajas, que dicho personal se encuentra debidamente inscripto en el registro de agencias y que las empresas de seguridad contratadas se encuentran habilitadas por el Ministerio de Seguridad de la Provincia del Neuquén u organismo que en el futuro lo reemplace.*



0827 - 23

*Inciso e) Sin reglamentar.*

*Inciso f) Sin reglamentar.*

*Inciso g) Sin reglamentar.*

*Inciso h) Sin reglamentar.*

*Inciso i) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 12°):** En el caso de estructuras temporales para el desarrollo de eventos mayores y masivos, además del cumplimiento de los requisitos previstos en los Artículos 10°) y 11°) se exigirá:

- a) La presencia permanente en el lugar de ambulancias contratadas, atendidas por personal médico. La cantidad de ambulancias será determinada por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a la estimación de concurrentes al evento.
- b) La instalación de servicios sanitarios en una cantidad acorde a la cantidad de participantes.
- c) Espacios de descanso, entendiéndose como aquellos lugares con decibeles más bajos que los autorizados en la presente Ordenanza.
- d) Servicio de limpieza para el predio y su entorno, una vez finalizado el evento.-

*Reglamentación:*

*Artículo 12°) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 13°):** Créase el "Registro de Agentes Preventores" que funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Ciudadanía u organismo que en el futuro la reemplace.

La Secretaría de Ciudadanía efectuará capacitaciones al personal involucrado en las actividades definidas en la presente ordenanza para la prevención de consumos problemáticos en ambientes de esparcimiento, con capacidad para detectar situaciones de consumo excesivo y llevar adelante un protocolo de actuación en cada caso; como así también en temática de género y violencia contra las personas.

Podrá formar parte del Registro de Agentes Preventores toda persona humana que apruebe la capacitación desarrollada por la Secretaría de Ciudadanía, obtenga el certificado correspondiente y cumpla con los demás requerimientos.

La Secretaría de Ciudadanía, a través de la reglamentación pertinente, establecerá los requisitos necesarios para la inscripción en el mismo.-

*Reglamentación:*

*Artículo 13°) La capacitación desarrollada por la Secretaría de Ciudadanía constará de cuatro (4) encuentros de tres (3) horas cada uno, con una carga total de doce (12) horas. Se distribuirá en tres (3) encuentros teóricos y un (1)*



0827-23

*encuentro práctico, realizándose en este último el curso de capacitación en reanimación cardiopulmonar (RCP), con entrega de la correspondiente certificación.*

*A su vez, durante el último encuentro se llevará a cabo un examen final consistente en preguntas a desarrollar y de opción múltiple, el cual se aprobará con el 80% de respuestas correctas.*

*Las personas que acrediten el 100% de asistencia a la capacitación y aprueben el examen final, con porcentaje igual o superior al previsto, obtendrán el certificado de "Agente Preventor", quedando habilitadas para su inscripción en el Registro de Agentes Preventores.*

*Además de la obtención del certificado de "Agente Preventor", serán requisitos para la inscripción en el Registro mencionado, los siguientes:*

- *Tener entre 18 y 60 años, ambos inclusive.*
- *Presentación de fotocopia de DNI.*
- *Presentación de Certificado de Antecedentes Nacional.*
- *Tener residencia en Neuquén Capital*
- *Presentación de certificado de no inscripción en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos.*
- *Presentación de constancia de no inscripción en el registro electoral de infractores.*
- *Presentación de certificado de no inscripción en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género (Ley Provincial N° 3233).*

**ARTÍCULO 14°):** La Autoridad de Aplicación, en función de los niveles de riesgo, determinará la cantidad de personal capacitado que se requiere en cada establecimiento o evento para que trabajen en articulación con los equipos de salud.

*Reglamentación:*

*Artículo 14°) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 15°):** En los espacios bailables y durante el desarrollo de eventos mayores y masivos la Autoridad de Aplicación exigirá al organizador la difusión de material de campañas de prevención de consumos problemáticos a través de pantallas, cartelera, folletería o anuncios auditivos, entre otros. Las piezas comunicacionales deben ser específicas con mensajes claros y accesibles y brindar mensajes con orientación, cuidado y consejos preventivos. El contenido debe estar autorizado por el órgano de aplicación.-

*Reglamentación:*

*Artículo 15°) Sin reglamentar.*



**ARTÍCULO 16°):** Queda expresamente prohibido en:

- a) Los espacios bailables o establecimientos gastronómicos con actividad bailable que opten por funcionar para jóvenes menores de dieciocho (18) años, la exhibición, venta, entrega, consumo o suministro por cualquier medio de bebidas alcohólicas a los asistentes y personal o responsables del establecimiento.
- b) Los eventos mayores y masivos el despacho de bebidas en envases o vasos de vidrio.
- c) Los establecimientos regidos por esta Ordenanza, la realización de concursos, torneos o eventos de cualquier naturaleza con o sin fines de lucro, que de cualquier modo alienten, faciliten o promuevan la ingesta de bebidas alcohólicas o en los que se establezca como premio la entrega de las mismas.
- d) Los establecimientos gastronómicos con actividad bailable el ingreso o permanencia de menores de 18 (dieciocho) años sin la compañía de padre, madre o tutor después de las 0:00 horas.-

*Reglamentación:*

*Artículo 16°) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 17°):** Queda prohibido al personal de seguridad contratada que se desempeñe en actividades o eventos regulados por la presente Ordenanza utilizar armas o elementos contundentes para la realización de sus tareas e ingerir bebidas alcohólicas durante toda la jornada de trabajo.

*Reglamentación:*

*Artículo 17°) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 18°):** Queda expresamente prohibido en locales gastronómicos sin actividad bailable, delimitar espacios destinados a pista de baile.-

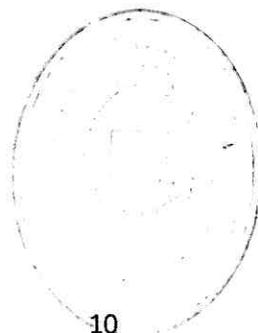
*Reglamentación:*

*Artículo 18°) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 19°):** A los efectos de la adecuación a la presente ordenanza se otorgará a los titulares un plazo de 120 (ciento veinte) días.-

*Reglamentación:*

*Artículo 19°) Sin reglamentar.*



0827-23

**ARTÍCULO 20º):** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Subsecretaría de Comercio o el órgano que en el futuro la reemplace.-

*Reglamentación:*

*Artículo 20º) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 21º):** DERÓGANSE las Ordenanzas N° 10676, 11272, 14259 y el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 10677.-

*Reglamentación:*

*Artículo 21º) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 22º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

*Reglamentación*

*Artículo 22º) Sin reglamentar.*

Abog. Jessica Aithabogotti  
Directora General de Gestión  
Administrativa y Legal  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno

